



Neiva (H), 03 de junio de 2026

Señores

FUNDACIÓN SOCIAL CONFRATERNIDAD CARCELARIA DEL HUILA

Correo electrónico: confracarcelariahuila@gmail.com

Teléfono: 3204052586

Dirección: AVENIDA 26 NO. 3 30

Neiva (H)

REF: SU TRÁMITE 1050236
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de inscripción del nombramiento parcial de la junta directiva, por las siguientes causales:

PRIMERO: El día 23 de abril de 2026 se radicó el trámite No. 1050236 a nombre de la FUNDACIÓN SOCIAL CONFRATERNIDAD CARCELARIA DEL HUILA, mediante el cual se solicitó la inscripción del nombramiento parcial de la Junta Directiva, conforme consta en el Acta No. 5 del 16 de abril de 2026, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria.

Conforme a lo anterior, esta entidad cameral efectuó el respectivo control de legalidad encontrando algunas situaciones que requerían aclaración. En consecuencia, el 12 de mayo de 2026 se procedió a la devolución del trámite mediante requerimiento condicionado.

Posteriormente, el 29 de mayo de 2026, la entidad reingresó el trámite, aportando un documento diferente al inicialmente radicado. Para tal efecto, allegó el Acta No. 09 del 11 de abril de 2026, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria, en la cual consta la misma decisión relacionada con el nombramiento parcial de la Junta Directiva. No obstante, pese a la documentación aportada, persisten algunas inconsistencias y falencias que se relacionan a continuación:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-28

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





SEGUNDO: Al reingreso se indica en el acta No. 09, de la **Asamblea General Ordinaria**, que la reunión se llevó a cabo el día 11 de abril de 2026, y que la convocatoria se realizó en los siguientes términos:

Convocatoria: la convocatoria a la Fundación Social Confraternidad Carcelaria Del Huila, fue citada por el Presidente de la Fundación, en la fecha 06 de Abril del 2026, por medio de mensajería de WhatsApp, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 parágrafo 2.

De conformidad con lo indicado en el artículo 22 de los estatutos vigentes¹ de la **FUNDACIÓN SOCIAL CONFRATERNIDAD CARCELARIA DEL HUILA**, para la convocatoria a reuniones ordinarias de Asamblea General debe hacerse con quince (15) días comunes de antelación, así:

Artículo 22º: CONVOCATORIA, CITACION Y QUORUM: La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de la **FUNDACIÓN SOCIAL CONFRATERNIDAD CARCELARIA DEL HUILA**, se hará con quince (15) días comunes de antelación y las extraordinarias con ocho (8) días comunes de antelación. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el Presidente de la FSCCH o el Presidente de la Junta Directiva, y/o por la Junta Directiva mediante uno (1) de estos medios (carta, telegrama, fax, e-mail, aviso en prensa, mensajería instantánea, etcétera), dirigido a los fundadores, miembros adherentes, miembros honorarios, Presidente de la FSCCH y miembros de la Junta Directiva.

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación con que debe convocarse a las reuniones ordinarias de la Asamblea General, puesto que los estatutos vigentes de la **FUNDACIÓN SOCIAL CONFRATERNIDAD CARCELARIA DEL HUILA**, refieren que deberá realizarse con quince (15) días comunes de anticipación, tenemos que,

¹ Acta 05 del 10 de abril de 2022 de la Asamblea General Ordinaria en donde se aprobó una reforma total de estatutos, inscrita en esta entidad cameral el día 24 de octubre de 2022, bajo el N° 49048 del Libro I. De las personas jurídicas sin ánimo de lucro.



2

El día 06 de abril de 2026 se realizó la convocatoria. Por lo tanto, respecto del día de la reunión, esto es, el 11 de abril, no había transcurrido más de cuatro días calendario, considerando que, para el cómputo de los días, no se tiene en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión³; es decir, entre una y otra fecha solo transcurrieron cuatro (04) días.

Es importante traer colación lo indicado por la doctrina respecto de la antelación para convocar para las entidades sin ánimo de lucro del sector común,

“La antelación para convocar es la anterior o anticipación con la cual deben hacerse las citaciones, a través del medio estatutariamente definido, para las reuniones ordinarias y extraordinarias y debe estar definida específicamente en los estatutos sociales.

No existe regulación alguna para las entidades sin ánimo de lucro, en materia de antelación para convocar, por lo que debe establecerse específicamente en los estatutos sociales, diferenciando el término de antelación para las reuniones ordinarias (que tienen una periodicidad prevista en los estatutos), así como para las reuniones extraordinarias) que atienden asuntos imprevistos o urgentes)”⁴ (Subrayado propio)

Conforme a lo anterior, es la misma entidad sin ánimo de lucro quien en sus estatutos debe establecer la antelación para las reuniones ordinarias o extraordinarias, en consecuencia, se estaría incumpliendo un requisito fundamental para proceder con la inscripción del nombramiento de la junta directiva de la entidad: La Convocatoria.

² <https://www.festivos.com.co/calendario>

³ Circular Externa 100-000008 del 12 de julio de 2022 Superintendencia de Sociedades, Capítulo III. Reuniones del máximo órgano social y de la junta directiva. Título II. Convocatoria. Numeral 3.3.3. Término de antelación para convocar.

⁴ Gaitán, Óscar. *Las entidades sin ánimo de lucro, aspectos jurídicos y de registro*. (Bogotá, Editorial Kimpres Ltd, 2009), p. 136.



Por ello, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de inscribir los nombramientos de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), entre otros actos, cuando *“no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, **convocatoria**, quorum y mayorías o **cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio** o la norma que lo modifique o reemplace.”* (Negrilla propio)

Vale la pena resaltar que el acta de la Asamblea General debía cumplir como mínimo con los requisitos del artículo 189 del Código de Comercio, que estipula:

“Artículo 189. Constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios

Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.” (subrayado propio)

Así mismo, la doctrina⁵ ha establecido que la convocatoria implica tres aspectos importantes para tener en cuenta, *“ya que en algunas ocasiones su no observancia implica que la reunión no produzca efectos jurídicos. Tales aspectos son:*

- *El órgano facultado para convocar*
- *El medio para convocar*
- *La antelación de la convocatoria”* (subrayado propio)

De conformidad con lo expuesto, nos abstendremos de registrar el nombramiento parcial de la junta directiva de la **FUNDACIÓN SOCIAL CONFRATERNIDAD CARCELARIA DEL HUILA**, con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.5.2.2

⁵ Gaitán, Óscar. *Las entidades sin ánimo de lucro, aspectos jurídicos y de registro*. (Bogotá, Editorial Kimpres Ltd, 2009), p. 134



de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: De igual forma, resultaba necesario aclarar algunos aspectos que se exponen a continuación:

- Aclarar si los 17 miembros relacionados en el punto 1 del orden del día corresponden al 100% de los miembros que componen la **FUNDACIÓN SOCIAL CONFRATERNIDAD CARCELARIA DEL HUILA**.
- Aclarar si la comisión verificadora tiene la facultad para aprobar el acta, dado que en el orden del día refieren en el punto 3 “*nombramiento de la comisión para aprobación del acta*”, sin embargo, en el desarrollo de la reunión, no se hace referencia a ello. Sumado a ello, no se indica quienes conformaran dicha comisión.

En caso tal de no tener dicha facultad, deberán aclarar si fue aprobada el acta, indicando desde luego el sentido de la votación, es decir, votos a favor, en contra, en blanco o si se trató de una decisión unánime.

Es del caso resaltar que lo descrito dentro de este punto no constituyen el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues eran susceptibles de aclararse.

CUARTO: Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento parcial de la junta directiva de la persona jurídica. Advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al número (608) **871 3666, opción 1 – 1.**

Cordialmente,



LEYDI GISELLE RAMOS ROJAS
Abogada.